

De: Pablo Javier De Angelis <pabloj27@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de noviembre de 2018 19:47

Para: lbarraza@senasa.gob.ar

Cc: prensa@senasa.gob.ar

Asunto: RV: CONSULTA PUBLICA 335

Estimados, en relación a la normativa de referencia , entiendo que complementa su antecesora la 714/2010, y en consecuencia, es curioso que hable de residuos orgánicos provenientes del exterior a través de medios internacionales de transporte y limite los mismos a los de origen". **5.1.1. Residuos de origen animal y/o vegetal, en todo o sus partes. 1.5.1.1.1. Los alimentos y materiales orgánicos que estuvieron disponibles para ser consumidos a bordo, que no hayan sido utilizados y son desembarcados e ingresados al país. 1.5.1.1.2.** " están por fuera los de origen humano? los que quedan en los baños de las aeronaves ? estos residuos son ORGÁNICOS y por su origen (provenientes del exterior deberían ser tratados con la misma seriedad que los de origen animal, dado que nosotros los humanos pertenecemos al reino "Animal" y además , como el ébola , gripe A y otras enfermedades endémicas (muchas de ellas desconocidas) son transportadas en la materia fecal y ese residuo orgánico la presente norma lo esta excluyendo.

Es el residuo de los baños orgánico? si lo es , y CLARO QUE SI!!!, debería integrar la lista de residuos contemplados en la presente norma , ya que sino la misma no estaría completa y la BARRERA , quedaría corta, o al menos dejaría muchísimos huecos por los que ingresen plagas, enfermedades , bacterias y otro tipo de amenazas !.

"todos aquellos originados como consecuencia de controles sanitarios de los viajeros, sus equipajes y medios acompañados procedentes del exterior"

Esto es todos..... pero sus desechos no ?

Por favor espero vuestra justificación que se ajuste a la normativa internacional , la del Ministerio de Salud , las del ADA, OPDS, SEDAYDS

Sección 4. Definición de residuo orgánico regulado. 1.4.1. A los fines del presente Programa se entiende por residuo orgánico regulado a los desechos de productos, subproductos y derivados de origen vegetal o animal resultantes de los ciclos de producción, consumo y comercialización, excepto aquellos que por el nivel de proceso no tengan riesgo zoofitosanitario. Comprende los desechos procedentes de medios de transportes internacionales, los residuos alimenticios procedentes de restaurantes, servicios de catering y cocinas. Además, se suman los productos de potencial riesgo zoo-fitosanitario regulados por SENASA productos de las operaciones de importación comercial como así también, **todos aquellos originados como consecuencia de controles sanitarios de los viajeros, sus equipajes y medios acompañados procedentes del exterior.** Sección 5. Clasificación de residuos orgánicos regulados 1.5.1. Se clasifican de la siguiente forma: 1.5.1.1. Residuos de origen animal y/o vegetal, en todo o sus partes. 1.5.1.1.1. Los alimentos y materiales orgánicos que estuvieron disponibles para ser consumidos a bordo, que no hayan sido utilizados y son desembarcados e ingresados al país. 1.5.1.1.2. Embalajes de madera y maderas de

soporte y acomodación destinados a destrucción que no cumplan con lo establecido en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, NIMF 15. 1.5.1.2. Camas, heces, alimentos, elementos de embalaje y cualquier otro residuo resultante de las operaciones de importación de animales y productos agropecuarios. 1.5.1.3. Cadáveres de animales, o fuentes generadoras de vida: semen, embriones, huevos embrionados. 1.5.1.4. Productos y elementos de origen vegetal y/o animal, sus subproductos y derivados, que hayan ingresado sin autorización a la REPUBLICA ARGENTINA o en regiones del país bajo programas sanitarios específicos y con un estatus sanitario superior del resto del territorio nacional. 1.5.1.6. Productos de importación de ingreso no autorizado o rechazado por el SENASA, ya sean cargas comerciales o como muestras sin valor comercial.